

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$ 75.00) mensuales, a la señora Mireya Báez Pimentel.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1701, que concede Jubilación del Estado.

(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1701

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$ 250.00) mensuales, al señor Augusto Gatón Richiez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos,

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1702, que concede sendas Jubilaciones del Estado.
(G. O. No. 8904, del 14 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1702

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor José C. Minaya Hernández, una pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales; y

b) A la señora Ana Mercedes Tejada Pichardo, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

Art. 2. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso